

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1256/2024

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

-, 04/05/2024

VISTOS:

La Ley Nº 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la Ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio secretaría general de la presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; El Decreto Ley N°3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; La Resolución Exenta N°3513 07 de Diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de Diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de *Ceratitis capitata* (Wied), y sus modificaciones posteriores; La Resolución Exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier Gonzalez:

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por Resolución Exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- 2. Que, con fecha 27 de abril de 2024, se han detectado la presencia de ejemplares del insecto en el área urbana de la comuna de Lo Espejo.
- 3. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la Resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- 4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- 5. Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 Km desde cada punto de detección.
- 6. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- 7. Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

RESUELVO:

1. ESTABLÉZCASE:

a) A partir del 4 de mayo de 2024, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)				DAT 19)	UM:WG	S 84 (HUSO			DATUM:WGS 84 IUSO 19)		
	COORDENADAS UTM				COORDENADAS UTM				COORD UTM	DENADAS	
N° VERTICE	TICE ESTE (X) NORTE(Y)			N° /ERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)		N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	
1	359585	6267463	2	28	315429	6288241		55	354894	6314610	
2	357809	6266276	2	29	315345	6290375		56	356757	6313567	
3	355946	6265233	3	30	315429	6292509		57	359715	6311578	
4	354006	6264338	3	31	315680	6294630		58	361392	6310256	
5	352002	6263599	(1)	32	316097	6296725		59	362960	6308806	
6	349947	6263020	3	33	316676	6298780		60	364410	6307238	
7	347852	6262603	3	34	317415	6300784		61	365732	6305561	
8	345731	6262352	3	35	318310	6302724		62	366919	6303785	
9	343597	6262268	9	36	319353	6304587		63	367962	6301922	
10	341370	6262359	(1)	37	320540	6306363		64	368857	6299982	
11	339249	6262610	(1)	38	321862	6308040		65	369596	6297978	
12	337154	6263027	3	39	323312	6309608		66	370175	6295923	
13	335099	6263606	4	10	324880	6311058		67	370592	6293828	
14	333095	6264345	4	11	326557	6312380		68	370843	6291707	
15	331155	6265240	4	12	328333	6313567		69	370927	6289573	
16	329292	6266283	4	13	330196	6314610		70	370843	6287439	
17	327516	6267470	4	14	332136	6315505		71	370592	6285318	
18	325839	6268792	4	1 5	334140	6316244		72	370175	6283223	
19	323312	6271142	4	16	336195	6316823	-	73	369596	6281168	

20	321862	6272710	47	338290	6317240	74	368857	6279164	
21	320540	6274387	48	340411	6317491	75	367962	6277224	
22	319353	6276163	49	342545	6317575	76	366919	6275361	
23	318310	6278026	50	344679	6317491	77	365732	6273585	
24	317415	6279966	51	346800	6317240	78	364410	6271908	
25	316676	6281970	52	348895	6316823	79	362960	6270340	
26	316097	6284025	53	350950	6316244	80	361262	6268785	
27	315680	6286120	54	352954	6315505				

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente la comuna de:Calera de Tango, La Pintana, El Bosque, Puente Alto, San Ramon, La Granja, Padre Hurtado, La Cisterna, Lo Espejo, La Florida, San Miguel, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, San Joaquin, Macul, Maipú, Peñalolén, Estación Central, Lo Prado, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Cerro Navia, Quinta Normal, Providencia, Independencia, Renca, Recoleta, Conchalí, Las Condes, Vitacura, Huechuraba, Quilicura. y parcialmente las comuna de Paine, Isla de Maipo, Talagante, Peñaflor, Pirque, Melipilla, San Bernardo, Pudahuel, Curacavi, Lampa, Lo Barnechea, San Jose de Maipo, Colina y Buin.

2. **DISPÓNGASE** la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. **DÉJASE ESTABLECIDO** lo siguiente:

a)Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27.2 Km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agricola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China

b)Los productores, deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana (Unidad de Cuarentena ubicada en calle Las Sophoras 120 Estación Central) a contar del día 04 de mayo de 2024.

c)Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d)Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e)Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China,

atendida su nueva condición sanitaria

f)Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página Web del Servicio).

g)Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

- 4. **DISPÓNGASE** la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.
- 5. **DÉJASE ESTABLECIDO** que las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CLAUDIO ARMANDO TERNICIER GONZALEZ DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

LNP/ABR/CPVS

Distribución:

- Carlos Andrés Burgos Martínez Director Regional Dirección Regional de Los Rios Oficina Regional Los Rios
- Julio Cerda Cordero Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Aysen
- Luis Arturo Villanueva Rodríguez Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional Maule
- Osvaldo Renán Alcayaga Benavente Director Regional Región de Ñuble Oficina Regional Ñuble
- Jorge Esteban Fernández González Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Fernanda Orellana Silva Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Antofagasta
- Mario Loyola Aravales Directora Regional (S) Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional Los Lagos
- Luis Alberto Celedon Montenegro Directora Regional (S) SAG Región de Valparaíso Oficina Regional Valparaiso
- Juan Francisco Castillo Castillo Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional Biobío
- Eric Marcelo Guital Alarcón Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional O'Higgins
- Sue Vera Cortez Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Tarapaca
- Agneta Fabiola Hiche Meza Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Mei Siu Maggi Achu Directora Regional Región de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero Oficina

- Regional Atacama
- Juan Francisco Alvarez Carcamo Director/a Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Lorena Navarro Parra Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana Oficina Regional Metropolitana
- Paula Valentina Troncoso Kirsten Profesional Protección Agrícola Regional Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Carla Patricia Valverde Santelices Encargada Regional Jurídica Región Metropolitana Oficina Regional Metropolitana
- Guillermo Arturo Crothers Barriga Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca Oficina Regional Metropolitana
- Sebastian Ignacio Villarroel Vargas Profesional Sectorial (S) Unidad de Mosca de la Fruta Sector Metropolitano - Oficina Regional Metropolitana
- Maritza Del Carmen Pino Catalan Encargado/a Administración y Finanzas Región Metropolitana -Oficina Regional Metropolitana
- Daniela Sandra Hernandez Torres Profesional Proteccion Agricola Regional Exportaciones Agricolas RM
 Oficina Regional Metropolitana
- Ricardo Juan Jose Vatcky Thoma Funcionario Cuarentena Interna RM Oficina Regional Metropolitana
- Marco Muñoz Fuenzalida Jefe (S) División Protección Agrícola Forestal y Semillas Oficina Central
- Rodrigo José Barra Orellana Jefe Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria Oficina Central
- Jocelyn Elena Yevenes Flores Jefa Subdepartamento Programa Nacional de Moscas de la Fruta Oficina Central
- Ximena Olivares Balboa Profesional Subdepartamento Programa Nacional de Moscas de la Fruta -Oficina Central

Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 Validar en:

https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=156655606&hash=6af79